



Ayuntamiento de Yuncler

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TARIFA DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tarifa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tarifa la prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

III

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tarifa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o





Ayuntamiento de Yuncler

actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV

EXENCIONES

Artículo 4º

Las familias numerosas podrán solicitar la reducción del 20% en todos los tramos variables de la tasa de agua de su vivienda habitual todas aquellas familias numerosas que tengan el título de familia numerosa en vigor. Para poder acogerse a esta bonificación deberán presentar fotocopia del título de familia numerosa, justificación del empadronamiento del inmueble del que soliciten la bonificación, así como el último recibo del agua.

En los casos en que se prueba un consumo excesivo provocado por una fuga invisible ante la que el usuario haya actuado con la diligencia debida, el caudal consumido en ese periodo se facturará al precio que haya abonado el Ayuntamiento el suministro de agua.

V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuantía de la tarifa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

AGUA:

	GENERAL
Cuota servicio	5,14 (euros/trimestre)
Bloque 1 (0 a 10)	0,4900 euro/m3
Bloque 2 (11 a 20)	0,6400 euro/m3
Bloque 3 (21 a 30)	1,0600 euro/m3





Ayuntamiento de Yuncler

Bloque 4 (31 a 40)	1,6900 euro/m3
Bloque 5 (más de 40)	1,9800 euro/m3

ALCANTARILLADO

Cuota servicio	5,035 euros/trimestre
----------------	-----------------------

2. El criterio de consumo indicado en el número anterior podrá ser sustituido por el resultante de la cantidad que efectivamente vierta un contribuyente a la red por la lectura realizada a través de caudalímetro homologado por los servicios municipales, colocado en arqueta conforme establece el artículo 33 de la Ordenanza de Vertido de Aguas Residuales y define el anexo VI de la misma ordenanza.

VI

DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de meses, trimestres, semestres o un año. Según determine el Ayuntamiento.
2. El pago de dicha tarifa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.
3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del Servicio de agua al usuario, podrá establecerlas formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria Oficinas Gestoras Municipales, Entidades bancarias o colaboradoras y otras de análogas características.

VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

VII





Ayuntamiento de Yuncler

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

